



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SANTA FE 1 - SECRETARIA ELECTORAL
(DISTRITO SANTA FE)

Santa Fe, febrero de 2022.- ML

VISTOS: los autos caratulados “DEMOCRATA CRISTIANO s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE - Balance 01/01/2018 - 31/12/2018” Expte. CNE N° 2985/ 2019, de los que

RESULTA:

Que, mediante escrito de fs.1/123, la agrupación política Partido Demócrata Cristiano presenta ante éste Juzgado Federal con competencia Electoral, el balance correspondiente al ejercicio contable del período 01/01/2018 a 31/12/2018.-

Que atento surge de fs.124 se lo tiene por presentado de manera extemporánea, se certifican las fotocopias acompañadas, se reserva en Secretaría la documental acompañada, se ordenan las comunicaciones y publicaciones de ley, que vuelvan los autos a resolver la multa por la presentación fuera de término y se ordena la oportuna remisión a los fines del proceso de control patrimonial.-

Que por resolución de fecha 17 de mayo de 2019, se impone a la agrupación de marras una multa equivalente a la pérdida del siete coma dos por ciento (7,2%) del total de los fondos públicos que le correspondieren en la próxima distribución del fondo partidario permanente.-

Mediante minuta de fecha 3 de junio de 2019, se remiten las presentes a la Excma. Cámara Nacional Electoral a los fines de ser asignadas al Cuerpo de Auditores.-

Que remitidas las actuaciones a la Excma. Cámara Nacional Electoral para su auditoría, ésta en su Informe pericial determina que le resulta posible aconsejar a V.S. la aprobación de los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2018 presentados por el Partido de autos.-

A fs. 148 se las tiene por devueltas a ésta instancia judicial y atento lo dictaminado por la auditora actuante, se corre vista al Ministerio Publico Fiscal.-





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SANTA FE 1 - SECRETARIA ELECTORAL
(DISTRITO SANTA FE)

Mediante dictamen N°1456/2021 el Sr. Fiscal Federal manifiesta que no tiene objeciones que formular en cuanto a la aprobación del mismo.-

Seguidamente y, teniendo por contestada la vista fiscal ordenada pasan los autos a resolver.-

Y CONSIDERANDO:

I.-Que la providencia de llamamiento de autos se encuentra firme y consentida, motivo por el cual ha quedado cerrada toda discusión en éstos actuados (art. 484 CPCCN).-

Que en función de las atribuciones conferidas por la leyes 19.108 art. 12, punto II inc. c), Código Electoral Nacional Ley 19.945 (t.o. dcto. 2135/83) y modificaciones introducidas por distintas leyes, arts. 23, 26, 67 cctes. de ley 26.215, es potestad y facultad del Juez Federal con competencia electoral de cada uno de los distritos, *“el efectivo control y fiscalización patrimonial de los partidos políticos”*.-

Que el art. 26 de la ley 26.215 establece el procedimiento de control patrimonial, estableciendo: *“El juez federal con competencia electoral remitirá los informes presentados por los partidos políticos al Cuerpo de Auditores de la Cámara Nacional Electoral, el cual realizará la auditoría en el plazo máximo de noventa (90) días de recibidos los mismos. Del dictamen de auditoría se correrá traslado a la agrupación política correspondiente para que en un plazo de veinte (20) días de recibido el mismo responda las observaciones o requerimientos formulados, bajo apercibimiento de resolver en el estado de la causa, previa vista al Ministerio Público Fiscal. Si el partido político contestara las observaciones o requerimientos formulados, se dará nueva intervención al Cuerpo de Auditores, el cual se expedirá en el plazo máximo de quince (15) días de recibidos los mismos. De este informe se dará traslado por diez (10) días al partido político. Contestado el traslado o vencido el plazo dispuesto, y previa vista al Ministerio Público Fiscal, el juez federal con competencia electoral resolverá dentro del plazo de treinta (30) días...”*.-

II.-Que conforme surge del dictamen pericial de fs. 143/147 la Sra. Contadora Auditora, sostiene que: *“Teniendo en cuenta los resultados de las*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SANTA FE 1 - SECRETARIA ELECTORAL
(DISTRITO SANTA FE)

tareas de auditoría realizadas, considerando las aclaraciones previas del punto 2.1. y las recomendaciones formuladas en este Informe, me resulta posible aconsejar a V.S. la aprobación de los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2018 presentados por el Partido de autos. Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, véase lo expuesto en el punto 2.7., que queda sujeto a lo que V.S. decida al respecto. Lo expuesto es todo cuanto debo informar a V.S. respecto de la tarea realizada”.-

Que en la vista corrida al Representante del Ministerio Público Fiscal manifiesta que: “Que en orden a las constancias obrantes en el Sistema de Gestión Integral de Expedientes Judiciales - Lex 100 correspondientes a estas actuaciones, y en particular a lo informado por la Auditoría Contable de la Cámara Nacional Electoral, en relación con los estados contables presentados por la agrupación política de marras, no tengo objeciones que formular en cuanto a la aprobación de los mismos”.-

III.-Que corresponde aquí analizar el mencionado punto 2.7. Capacitación para la Función Pública, Formación de Dirigentes e Investigación – art. 12 Ley 26.215. En el Estado de Recursos y Gastos, el partido informa egresos en concepto de “Gastos de Capacitación para la Función Pública, Formación de Dirigentes e Investigación” por un total de \$ 16.827,64 a valores homogéneos. De los estados contables a valores históricos y las registraciones contables, surgen estos gastos de capacitación por un total de \$ 14.882,97 a valores históricos. De la información obrante en esta sede, proporcionada por la DINE, surge que al partido de autos se le habrían pagado fondos públicos en concepto de FPP 2018 neto de multas/sanciones por un total de \$ 121.850,58, razón por la cual, debería haber destinado como mínimo la suma de \$ 24.370,12 a estas actividades de capacitación. En consecuencia, **se observa que en cuanto al monto declarado en los presentes estados contables, la agrupación no cumplió con lo establecido por la normativa en vigencia.-**

Que tiene dicho en éste sentido la Excma. Cámara Electoral en su fallo 4306/20210: “...este Tribunal ha señalado en diversas ocasiones que la obligación establecida en el art. 12 de la ley 26.215 se vincula con propender al





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SANTA FE 1 - SECRETARIA ELECTORAL
(DISTRITO SANTA FE)

cumplimiento del requisito previsto en el art. 16 de la Constitución Nacional (cf. Fallos CNE 3743/06, 3762/06, 3763/06, entre otros), en cuanto prevé la existencia de fondos públicos para los partidos cuyo destino específico es “la capacitación de sus dirigentes” (cf. Fallos CNE 4065/08, 4102/08, 416/09 y 4127/09). Se puso de relieve que, por ello, la inobservancia de la ya mencionada obligación “no traduce el incumplimiento de meras formalidades sino que implica desvirtuar el objetivo tenido en miras por el constituyente y que se vincula con la necesidad de que ‘los partidos [...] no /// [sean] solamente canales de participación en la vida política de los hombres y mujeres del país, sino que [se conviertan en] centros de formación cívica y [...] política” (cf. Fallos CNE citados). En efecto, la capacitación de los dirigentes políticos debe ser un proceso permanente y continuo, tendiente a proporcionar conocimientos y desarrollar competencias en procura de un mejor desempeño de aquéllos a fin de construir una identidad e integración política que potencie la reflexión y permita sistematizar, discutir y evaluar la creación de “nuevas formas de hacer política” (cf. Riveros Marin, Edgardo en “Capacitación de funcionarios y dirigentes partidarios. La experiencia en América Latina después de las transiciones”, Aporte I, Ministerio del Interior, Bs. As., 1997, páginas 137 y 145)...”.-

IV.-Que por todo lo expuesto entiendo que, en base al análisis de auditoría y los precedentes de Cámara, corresponde imponer a la agrupación la sanción prevista en el art. 65 de la ley 26.215. El mismo establece: “*La violación del cumplimiento del destino de los fondos del artículo 12, implicará una multa del doble del valor no asignado a la educación y formación en la próxima distribución del fondo partidario permanente*”, lo que así resolveré.-

Que en virtud de lo normado por el art. 477 del C.P.C.yC.N., la fuerza probatoria del dictamen pericial será estimada por el Juez, de lo que resulta el carácter no vinculante para el suscripto, al igual que el efectuado por el representante del Ministerio Público Fiscal;

III.-Que así las cosas, conforme lo dispuesto en los párrafos precedentes, luego de haber efectuado un minucioso análisis de estas actuaciones y la documental acompañada, no encuentro en las mismas





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SANTA FE 1 - SECRETARIA ELECTORAL
(DISTRITO SANTA FE)

elementos que lleven a apartarme de las conclusiones periciales ni fiscales en el sentido de aprobar los estados contables del ejercicio cerrado en fecha.-

Por lo expuesto:

RESUELVO:

I) **APROBAR** el Balance de Estado Contable del correspondiente al ejercicio iniciado el 01/01/2018 y cerrado el 31/12/2018 del PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO (arts. 26 y ccdds de la ley 26.215).-

II) Imponer una **MULTA** equivalente doble del valor no asignado a la educación y formación en la próxima distribución del fondo partidario permanente (art. 65 ley 26.215).-

III) Firme que quede este decisorio, comuníquese a la Excma. Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional Electoral a los fines pertinentes. Publíquese en la página Web del Poder Judicial de la Nación.-

IV) Regístrese, notifíquese con copia del Dictamen de Auditoría de fs. 143/147 y oportunamente archívese.-

REINALDO R. RODRIGUEZ
JUEZ FEDERAL



#33585764#314672061#20220124095847760